Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 22 *Referencia:*

Año: 1971 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-02-1971

Titulo: POR EL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO DE GABINETE No. 894 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16789 *Publicada el:* 09-02-1971

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Instituciones del Estado, Instituciones públicas, Oficinas públicas, Trabajadores del gobierno, Servidores públicos, Empleados públicos, Funcionarios públicos, Carrera administrativa

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.504

Rollo: 29 *Posición:* 336

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

La Ministro de Educación, a.i.,
NIDIA M. DE QUINTERO.

El Ministro de Obras Públicas, a. i.
GERMAN ELOY PONCE H.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
DR. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a.i.
JULIO ENRIQUE HARRIS

DECLARASE MONUMENTO HISTORICO NACIONAL AL EDIFICIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PANAMA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 18
(DE 28 DE ENERO DE 1971)
Por el cual se declara Monumento Histórico Nacional al edificio del Instituto Nacional de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos, de acuerdo con el Artículo Octavo del Decreto Ejecutivo No. 87 del 21 de mayo de 1962, está facultada para solicitar se declaren Monumentos Nacionales aquellos conjuntos urbanos como calles, barrios, plazas, edificios, etc., que son vitales para conservar como guías históricas de las futuras generaciones;

Que la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos, previo estudio, ha recomendado al Organo Ejecutivo que se declare Monumento Histórico al edificio que actualmente ocupa el Instituto Nacional de Panamá;

Que el Instituto Nacional de Panamá, fue la primera casa de alto nivel académico que se fundó al proclamarse la República;

Que en las aulas del Instituto Nacional de Panamá, se forjó la mente y el temple de hombres y mujeres que han contribuido al desarrollo de la patria;

Que el Instituto Nacional de Panamá, ha sido escenario de numerosas asambleas y reuniones que han coadyuvado para delinear la personalidad de la Nación; y

Que la belleza arquitectónica del edificio, amerita su conservación y salvaguarda,

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase Monumento Histórico Nacional, al edificio que actualmente ocupa el Instituto Nacional de Panamá.

Parágrafo: En su condición de Monumento Histórico, el Instituto Nacional de Panamá, queda bajo la custodia y responsabilidad de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos y de la Dirección de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura y Deportes.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Dr. GABRIEL CASTRO S.

La Ministro de Educación, a.i.,
NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas, a. i.
GERMAN ELOY PONCE H.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a.i.,
JULIO E. HARRIS M.

DEROGASE EN TODAS SUS PARTES UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 22
(DE 2 DE FEBRERO DE 1971)
Por el cual se deroga en todas sus partes el Decreto de Gabinete No. 394 de 17 de diciembre de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Unico: Derógase en todas sus partes el Decreto de Gabinete No. 394 de 17 de diciembre de 1970, "por el cual se dictan disposiciones relativas a los nombramientos, ascensos y destituciones de los servidores del Estado y se toman otras medidas".

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura,
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a. i.
JULIO ENRIQUE HARRIS.

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 28
(DE 8 DE FEBRERO DE 1971)

Por el cual se eliminan y crean unos cargos en el Ministerio de la Presidencia.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo Primero: Elimínense los siguientes cargos en el Ministerio de la Presidencia:

DIRECCION SUPERIOR
(03.1.01.02.001)

	Sueldo	10 1/2 meses
2 Conductores de Vehículo Ministerial a 200.00 c/u Posiciones No. 79 y 80.	400.00	4,200.00

Artículo Segundo: Créanse los siguientes cargos en el Ministerio de la Presidencia:

DIRCECION SUPERIOR:
(03.1.01.02.001).

	Sueldo	10 1/2 meses
1 Conductor de vehículo III No. 79	150.00	1,575.00
1 Secretaria Ejecutiva I No. 80	250.00	2,625.00
	400.00	4,200.00

Artículo Tercero: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 16 de febrero de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.
JUAN ANTONIO TACK.

Ministro de Hacienda
y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación.
JOSE GUILLERMO AIZPU

Ministro de Obras Públicas,
Ing. MANUEL A. ALVARADO

Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio
e Industrias.
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud.
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a.i.,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

Ministerio de Educación

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 91
(DE 8 DE FEBRERO DE 1971)

Por el cual se autoriza a los Directores de Escuelas Secundarias para que matricnien en IV año a los alumnos de III año fracasados hasta en 2 asignaturas y se adoptan otras medidas.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de la Organización Funcional de los planteles secundarios llevada a cabo a partir del Año Escolar 1971, se hará difícil que algunos alumnos tomen materias pendientes en